

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2021-00157

Revisado el expediente, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante.
2. Tener por no contestada la demanda por parte de la pasiva Erika Mayerly Barajas Medina
3. Tener por contestada la demanda por parte de Valentina Barjas Ariza.
4. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación de los demandados Lesly Maritza, Osiris, Juan Felipe Barajas Medina, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, de cara a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la Valentina Barjas Ariza, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)